



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID



ESCUELA DE INGENIERÍAS  
INDUSTRIALES

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

**ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES**

**MÁSTER OFICIAL EN GESTIÓN DE LA PRL, CALIDAD Y MEDIO  
AMBIENTE**

**ACTUACIÓN DE UN TÉCNICO SUPERIOR DE PRL EN EL  
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CALIDAD**

**Autor:**

**Arribas Hernández, Noelia**

**Tutor de Empresa:**  
**Pascual Álvarez, Beatriz**

**Tutor Académico:**  
**San Juan Blanco, Manuel**

**Valladolid, Septiembre de 2020**

*Este trabajo quiero dedicárselo, en primer lugar, a mi padre, por su cariño, entrega y ánimo para mejorarme personal y profesionalmente cada día.*

*A mi familia, por apoyarme y brindarme su ayuda siempre.*

*A Lorena y a Wallid, por mostrarme lo que es el amor verdadero y por estar siempre a mi lado en los momentos más difíciles.*

*A mis profesores del Máster, por hacerme ver la belleza de este trabajo y prepararme en mi desarrollo profesional.*

## **RESUMEN**

Este trabajo pretende dar a conocer la actuación de un técnico superior en prevención de riesgos laborales en un departamento especializado en seguridad y calidad industrial. Para ello, se ahondarán en las funciones que desarrolla y en la normativa que le es de aplicación para el ejercicio de esas funciones.

La justificación de la elección de este tema se halla en la importancia en la salvaguarda de la integridad personal y material como función principal de un técnico superior en prevención de riesgos laborales. No se puede obviar la responsabilidad civil y, especialmente penal, que conlleva el ejercicio de esta profesión.

## **PALABRAS CLAVE**

**Prevención de Riesgos Laborales - Seguridad - Calidad - Coordinación de Actividades Empresariales - ISO - Seguridad Industrial - Maquinaria - Covid19 - Plan de Autoprotección - Auditorías - Equipos de Protección Individual - Obras**



## **ABSTRACT**

This work aims to present the performance of a superior technician in occupational risk prevention in a department specialized in industrial safety and quality. To do this, they will delve into the functions that it develops and the regulations that apply to the exercise of those functions.

The justification for choosing this topic lies in the importance of safeguarding personal and material integrity as the main function of a senior technician in occupational risk prevention. You cannot ignore the civil responsibility and, especially criminal, that entails the exercise of this profession.

## **KEYWORDS**

**Occupational Risk Prevention - Safety - Quality - Business Activities  
Coordination - ISO - Industrial Safety - Machinery - Covid19 -  
Self-Protection Plan - Audits - Individual Protection Equipment - Works**



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	
● 1.1. Motivo del trabajo.....	9
● 1.2. Lugar de realización.....	9
● 1.3. Tutor de empresa.....	11
● 1.4. Tutor académico.....	11
2. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS	
● 2.1. Objetivos generales.....	12
● 2.2. Objetivos específicos.....	14
3. MEDIOS UTILIZADOS	
● 3.1. Medios materiales.....	15
● 3.2. Medios humanos.....	15
4. MARCO DE ACTUACIÓN	
● 4.1. Coordinación de Actividades Empresariales.....	16
● 4.2. Revisión y entrega de Equipos de Protección Individual.....	16
● 4.3. Evaluación de riesgos de puestos de trabajo.....	16
● 4.4. Realización de auditorías internas.....	17
● 4.5. Actualización del Plan de Autoprotección.....	17
● 4.6. Seguridad en máquinas.....	18
● 4.7. Formación e información a los trabajadores sobre los riesgos existentes en sus puestos de trabajo.....	18
● 4.8. Diseño y aplicación de protocolos de protección contra el COVID-19.....	19

● 4.9. Preparación de auditorías de revisión del SGC conforme a las normas 9001:2015, ISO 14001:2015, e ISO 45001:2018.....	21
● 4.10. Prevención de riesgos en obras.....	24
5. NORMATIVA DE APLICACIÓN	
● 5.1. Normativa española.....	26
● 5.2. Normativa europea.....	39
● 5.3. Documentación complementaria.....	41
6. CONCLUSIONES.....	46
7. BIBLIOGRAFÍA	
● 7.1. Bibliografía.....	47
● 7.2. Organismos e instituciones.....	49
● 7.3. Enlaces de interés.....	49



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Motivo del trabajo**

En este presente Trabajo Fin de Máster se ha querido mostrar la importancia de la figura de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, especializado en las áreas de Seguridad y Calidad.

Durante la realización del Máster en Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, Calidad y Medio Ambiente hemos adquirido una serie de conocimientos y habilidades de gran trascendencia profesional, de ahí la posterior realización de prácticas curriculares como forma de afirmar esas competencias adquiridas, y para culminar el proceso de aprendizaje.

La realización de las prácticas, con sus correspondientes tareas, que en este trabajo se va a plasmar tuvieron lugar en la empresa AUTOMATIZACIÓN VALENSYS, S.L. , durante los meses de Julio y Agosto, hasta completar un total de 150 horas tal y como establece el convenio de la Universidad de Valladolid.

### **1.2. Lugar de realización**

Como se ha indicado anteriormente, el lugar de realización de las prácticas fue en la empresa AUTOMATIZACIÓN VALENSYS, S.L.

AUTOMATIZACIÓN VALENSYS, S.L. es una empresa ubicada en el polígono industrial de Cabezón de Pisurga. Nace en el año 2001 como una empresa dedicada principalmente al área eléctrica y automática. Con el transcurrir de los años se incorpora un nuevo departamento de mecánica que complementa las áreas eléctrica y automática y muy especializada en el diseño, construcción y puesta en marcha de maquinaria a medida para todo tipo de industria, especialmente alimentaria y de automoción.

En el año 2010 crea un nuevo departamento dedicado a soluciones de valor para el sector industrial. Este nuevo área de informática industrial pretende complementar las otras áreas de la compañía y dar un portfolio más amplio de soluciones.

En 2014 abre una línea de negocio más orientada al área informática de las empresas, pasando a denominarse VALENSYS TI.



La empresa tiene presencia tanto nacional como europea, siendo mayor esta última en países como Francia, Inglaterra y Polonia.

Su producción está orientada principalmente a sectores como la industria de la automoción, la alimentaria, el packaging, la robotización, el termoformado, y la aeronáutica.

Su procedimiento de trabajo está diversificado en cuatro áreas: Ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería automática e ingeniería industrial.

El área de ingeniería eléctrica realiza funciones como las siguientes:

- Diseño de armarios eléctricos en media y baja tensión.
- Tirada de cable y fibra óptica.
- Integración en fábrica y envío a cliente.
- Detectores, barreras, aperturas, sensórica.
- Mantenimiento preventivo con cámaras termográficas.
- Medidores de consumo de máquinas conforme a la ISO 5001 (Sistema de Gestión Energética).

El área de ingeniería mecánica se compone de las siguientes tareas:

- Diseño, construcción y puesta en marcha de maquinaria a medida.
- Simulación 3D fija y movimiento de las soluciones.
- Oficina técnica propia.
- Seguridad en máquinas.

El área de ingeniería automática realiza funciones como las siguientes:

- Autómatas y Scadas.
- Aparellaje.
- V.R.S. (búsqueda y reparación de piezas obsoletas).
- Pantallas PROFACE.
- Robótica KUKA y ABB.
- Soluciones paquetizadas de Paletizado y Picking.
- Distintos tipos de garras / robots cartesianos.
- Robot+garra+cerramiento+programación.

El área de ingeniería industrial se compone de las siguientes tareas:

- RFID (trazabilidad y localización de activos).
- MES (Manufacturing Execution System).
- Automatización de informes (Digital Pen).
- Comunicación corporativa por pantallas.
- Videovigilancia de entornos industriales.

### **1.3. Tutor de empresa**

A lo largo de mi periodo de prácticas en la empresa, Doña Beatriz Pascual Álvarez, Responsable del departamento de Seguridad y Calidad, fue la tutora encargada de mi supervisión y aprendizaje.

### **1.4. Tutor académico**

Don Manuel San Juan Blanco, Doctor en Ingeniería Industrial, fue el tutor designado por la Escuela de Ingenierías Industriales para supervisar el desarrollo de este Trabajo Fin de Máster.

## 2. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Este Trabajo Fin de Máster tiene su justificación en la importancia del perfil profesional de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos laborales en la salvaguarda de la integridad personal y material dentro de una organización, haciendo especial hincapié en la seguridad y salud de los trabajadores, y en el compromiso real con la calidad en todas las fases de producción y con el respeto al Medio Ambiente.

Para ello, se ahondará en las funciones que se desarrollan en un departamento de Seguridad y Calidad industrial y en la normativa que le es de aplicación para el ejercicio de esas funciones.

### 2.1. Objetivos generales

Dar apoyo y colaborar en el buen desempeño de las tareas cotidianas del departamento. No obstante, también se ha hecho un seguimiento constante de las políticas de la empresa, con especial énfasis a todas aquellas relacionadas con la protección contra el SARS-CoV-2, dada la gravedad de la enfermedad CoVID-19 y la rápida e invisible transmisión de la misma.

Las políticas generales del departamento son:

- **PREVENCIÓN**

- Evaluar los riesgos presentes en los puestos de trabajo con el fin de eliminarlos o reducirlos.
- Integrar la prevención de riesgos laborales en todas las fases de producción.
- Asegurar los equipos de protección colectivos e individuales cuando no hayan podido ser eliminados los riesgos en el puesto de trabajo.
- Detectar las carencias formativas en los empleados y asegurar una formación e información eficaz.

- **SEGURIDAD**

- Colaborar con la oficina técnica en el diseño de maquinaria segura para los empleados que llevan a cabo su fabricación y prueba, y para el cliente final.
- Proteger la seguridad y salud de los trabajadores y del personal exterior de visita.

- Elaborar un Plan de Autoprotección adecuado.

- **CALIDAD**

- Establecer un Sistema de Gestión de Calidad aplicable a todas las operaciones de la organización según la norma ISO 9001:2015.
- Realizar auditorías internas y externas con el objetivo de certificarse por las normas ISO 9001:2015, ISO 14001 e ISO 45001.

Estas prácticas también han supuesto ahondar en la metodología y en los procedimientos de trabajo para el eficaz y eficiente funcionamiento de la empresa y la consecución de los objetivos de ésta.

## **2.2. Objetivos específicos**

- Coordinación de Actividades Empresariales (CAE)

Gestionar toda la documentación y formación de los trabajadores para la realización de proyectos de obra en instalaciones de clientes, según el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

- Evaluación de riesgos de puestos de trabajo (ergonomía, seguridad e higiene)

Identificar y valorar los riesgos presentes en los puestos de trabajo, adoptando las medidas de prevención y protección adecuadas para cada tipo de riesgo. Para identificar y valorar dichos riesgos, se llevarán a cabo mediciones y otras técnicas de observación en base a las especialidades de Higiene Industrial, Seguridad Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.

- Seguridad en máquinas

Realizar evaluaciones de riesgos de las máquinas y elaborar toda la documentación de su fabricación, certificación de seguridad, etc...

- Revisión y entrega de EPI's

Todos aquellos riesgos que no hayan podido ser eliminados o reducidos, deberán ser protegidos con Equipos de Protección Individual, en el caso de que la protección colectiva resulte ineficaz y/o escasa.

- Actualización del Plan de Autoprotección

Los riesgos presentes en un puesto de trabajo dependen, también, de las condiciones de las instalaciones que engloban al puesto de trabajo. Por ello, es necesario elaborar y mantener actualizado un Plan de Autoprotección seguro y eficaz.

- Formación e información a los trabajadores sobre los riesgos existentes en sus puestos de trabajo, así como impartir diferentes tipos de formación

Concebir la formación del personal como una medida más de prevención ayudará a crear una cultura preventiva robusta dentro de la organización.

- Diseño y aplicación de protocolos de protección contra el COVID-19

La actual pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de asegurar un entorno laboral apropiado y libre de riesgos biológicos, unos riesgos a priori invisibles e inocuos.

- Preparación de auditorías de revisión del SGC conforme a la norma técnica ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, e ISO 45001:2018

Una forma de comprobar si una empresa está cumpliendo con todas sus políticas es realizar, periódicamente, auditorías, tanto por personal interno cualificado como por servicios expertos ajenos. En estas auditorías se valorará el grado de eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad (por sus siglas SGC) en todas las operaciones desempeñadas dentro de la organización, y en base a normativa internacional como son la ISO 9001:2015 que regula los Sistemas de Gestión de Calidad, la ISO 14001:2015 que regula la gestión ambiental, y la ISO 45001:2018 que regula la seguridad y salud laboral.

### **3. MEDIOS UTILIZADOS**

#### **3.1. Medios materiales**

La realización de las prácticas en la empresa AUTOMATIZACIÓN VALENSYS, S.L. se ha llevado a cabo con un ordenador personal, facilitado con todas las claves y autorizaciones necesarias para acceder a las plataformas online de empresas clientes, y con toda la documentación necesaria y acceso a las instalaciones para el buen desempeño cotidiano de las tareas.

#### **3.2. Medios humanos**

Estas prácticas han sido posible gracias a la gran ayuda brindada por mi tutora de empresa, Doña Beatriz Pascual Álvarez, y por el compañero de departamento, Don Sergio Rodríguez Mendoza. Ellos me han formado en un aprendizaje continuo y orientado hacia mi futuro profesional, dentro de un ambiente laboral inigualable.

No puedo tampoco olvidar la ayuda recibida por el resto del personal de la empresa conformado por operarios, ingenieros y personal de oficinas. Su ayuda y cariño supusieron que me sintiera integrada en una gran familia desde el inicio hasta el fin de mis prácticas.

Por último, y no menos importante, agradecer la labor de mi tutor académico, Don Manuel San Juan Blanco, en el seguimiento de este trabajo.



## **4. MARCO DE ACTUACIÓN**

### **4.1. Coordinación de Actividades Empresariales**

AUTOMATIZACIÓN VALENSYS, S.L., como empresa que subcontrata y que es contratada a la vez, requiere de una coordinación administrativa con otras empresas con las que trabaja. Para ello, lleva a cabo toda la gestión documental a través de las diversas plataformas online que ofrecen sus principales clientes: CTAIMA para Grupo Renault, CoordinaWare para Faurecia y Michelín, VALIDATE para Iveco, etc...

Esta gestión documental se compone de formaciones de los trabajadores, documentos de carácter personal como certificados médicos, documentos de empresa, autorizaciones de trabajo o de uso de maquinaria/herramienta. Una vez enviados, deberán ser validados por el cliente para la puesta a disposición de los trabajadores encargados de los proyectos de obra.

### **4.2. Revisión y entrega de Equipos de Protección Individual**

Como se observará más tarde, el marco normativo aplicable a la prevención de riesgos laborales va encaminado a proteger la seguridad y salud de los trabajadores. Este hecho hace imprescindible adoptar las medidas necesarias para eliminar los riesgos o reducirlos cuando no hayan sido eliminados.

Una de las medidas más importante es que el personal sea provisto de unos equipos de protección colectiva o individual.

Para asegurar la eficacia de estos equipos de protección, se deberá llevar a cabo una revisión conforme a las indicaciones del fabricante sobre su uso, caducidad y mantenimiento.

En nuestro caso, solo llevábamos a cabo la entrega, con el posterior registro personal, de los equipos de protección individual, encargando la revisión de los mismos a una empresa especializada en el suministro de protecciones laborales.

### **4.3. Evaluación de riesgos de puestos de trabajo**

Las medidas de protección que se vayan a adoptar tendrán concordancia con los riesgos que se quieren proteger o eliminar. La forma de identificar dichos riesgos es a través de de una evaluación.

La evaluación de riesgos debe llevarse a cabo inicialmente y/o cuando se efectúen cambios en las instalaciones, equipos, organización,... que puedan afectar a los riesgos o cuando se haya producido algún incidente o accidente.

Esta evaluación tendrá en cuenta las tareas desempeñadas en el puesto, las instalaciones en las que se encuentra el puesto de trabajo, la persona que efectúa las tareas... y todo aspecto que sea relevante en la identificación de riesgos. Por ello, la evaluación de riesgos se realiza de manera multidisciplinar, conjugando la Seguridad en el trabajo, la Higiene Industrial, la Ergonomía y la Psicología Aplicada, la Medicina del Trabajo, incluso la Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente.

#### **4.4. Realización de auditorías internas**

La norma ISO 9001:2015 toma en cuenta todas las actividades de una organización, concentrándose en la satisfacción del cliente y en la capacidad de proveer productos y servicios que cumplan con unas exigencias reconocidas internacionalmente.

Cumplir con esa norma ISO 9001:2015 no solo supone una mayor eficiencia y eficacia en la gestión empresarial, sino también un prestigio en la imagen corporativa como símbolo de fiabilidad y responsabilidad hacia los stakeholders o grupos de interés de la empresa.

A partir de la norma, se realiza una evaluación y revisión de la documentación en la que vendrán plasmados todos los objetivos empresariales, estructurados por departamentos, y la aplicación práctica para su consecución.

En concreto, mi labor se centró en la revisión de los PCO's de proyectos, o lo que es lo mismo, en revisar la documentación de los proyectos de obra para hacer un seguimiento de los mismos.

#### **4.5. Actualización del Plan de Autoprotección**

La prevención de riesgos laborales no se circunscribe únicamente a las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo o en la maquinaria/herramientas usadas en el mismo, sino también al ambiente que engloba al puesto de trabajo. Por ello, es necesario disponer de un Plan de Autoprotección eficaz y seguro. Este Plan de Autoprotección deberá contener un mapa de las instalaciones de la empresa ubicando las salidas de emergencias y los extintores disponibles.

Es tarea del técnico de prevención llevar a cabo el conteo de salidas de emergencias y de extintores disponibles. En el caso de los extintores, la empresa suministradora de los mismos

será la encargada de revisar su estado y la presión, el número de placa, la fecha de la última revisión, la fecha del último retimbrado, y la fecha de fabricación.

#### **4.6. Seguridad en máquinas**

Como fabricante de maquinaria, Automatización Valensys, S.L. debe asegurar la seguridad de sus máquinas. Para ello, desde el diseño de la máquina hasta la entrega de la misma al cliente, se tienen en cuenta siempre los posibles riesgos en el uso y mantenimiento de la maquinaria.

Las fases para afirmar la seguridad de la maquinaria son:

- Participar desde la fase de diseño en la definición de las funciones de seguridad junto con la oficina técnica.
- Asegurar que la máquina cumple con toda la directiva que le es de aplicación.
- Realizar la evaluación de riesgos.
- Elaborar el Manual de Instrucciones de la máquina.
- Agrupar toda la documentación de la maquinaria para entregar al cliente.
- Emitir el certificado de conformidad CE.
- Comprobar que las funciones de seguridad cumplen con su cometido.

#### **4.7. Formación e información a los trabajadores sobre los riesgos existentes en sus puestos de trabajo**

La evaluación de riesgos de un puesto de trabajo debe tener en cuenta las características especiales del mismo para evitar o reducir los riesgos derivados de esas condiciones especiales.

Como se ha mencionado anteriormente, la mejor prevención es una buena información y formación acerca de los riesgos existentes en un puesto. Esta información/formación puede ser llevada a cabo por los propios técnicos de prevención de la empresa o por personal especializado ajeno.

Por último, se hará un seguimiento de la formación para valorar su eficacia y detectar posibles carencias en el personal.

#### **4.8. Diseño y aplicación de protocolos de protección contra el COVID-19**

El coronavirus SARS-CoV-2 ha supuesto un nuevo peligro en nuestra sociedad, no siendo ajeno en las empresas. Este nuevo riesgo requiere de una evaluación y de un control exhaustivo en el ámbito de la prevención de riesgos laborales. Asegurar un entorno laboral saludable es ya una obligación.

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha elaborado diversas publicaciones con respecto a la enfermedad por el coronavirus SARS-COV-2 y los procedimientos para su control. En la publicación *Enfermedad por coronavirus, COVID-19* se explica que el cuadro clínico de una persona que lo sufra puede ir desde un resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), pasando por un proceso de incubación de hasta 14 días. Por ello, su detección precoz es necesaria para la adopción de medidas adecuada de control y protección de la salud.

El problema de esta enfermedad surge con los casos asintomáticos, personas que, a priori, no manifiestan ningún síntoma.

Este hecho ha puesto de relieve la importancia de las evaluaciones de riesgos biológicos en los puestos de trabajo, cuando antes se pasaba de juntillas por ser riesgos “invisibles”.

Para este acontecimiento actual derivado de una pandemia por Covid-19, el Ministerio ha publicado otro documento llamado *Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de Covid-19*, en la que señala las actuaciones a realizar en el caso de que se detecte algún caso positivo dentro del ámbito laboral. Estas actuaciones son:

- Se indicará vigilancia y cuarentena durante los 14 días posteriores al último contacto con un caso confirmado. Si no se puede garantizar la cuarentena de los contactos de forma rigurosa, se recomienda realizarla en instalaciones de la comunidad preparadas para ello.
- Se recomienda la realización de PCR a los contactos estrechos con el objetivo principal de detectar precozmente nuevos casos positivos. En este sentido, la estrategia más efectiva sería realizar la PCR en el momento de la identificación del contacto, independientemente del tiempo transcurrido desde el último contacto con el caso. Se podrá priorizar la realización de esta prueba a personas vulnerables, personas que atienden a personas vulnerables, convivientes o personal sanitario de centros sanitarios o sociosanitarios o esencial o a quien considere la CCAA en su estrategia. Si el resultado de esta PCR es negativo se continuará la cuarentena hasta el día 14. De forma adicional, y con el objetivo de poder reducir la duración de dicha cuarentena,

podría realizarse una PCR transcurridos 10 días del último contacto con el caso, pudiendo suspenderse la cuarentena en caso de resultado negativo.

- En caso de ser convivientes y no poder garantizar el aislamiento del caso en las condiciones óptimas, la cuarentena se prolongará 14 días desde el final del aislamiento del caso.
- Se indicará al contacto que durante la cuarentena permanezca en su domicilio, preferentemente en una habitación individual, y que restrinja al mínimo las salidas de la habitación, que siempre se realizarán con mascarilla quirúrgica. También se le pedirá que restrinja al máximo posible el contacto con convivientes. El contacto se deberá organizar para no realizar ninguna salida fuera de su casa que no sea excepcional durante su periodo de cuarentena.
- En personas que se encuentren desplazadas fuera de su localidad de residencia en el momento de su identificación como contactos, se permitirá el retorno a su lugar de residencia para la finalización de la cuarentena siempre y cuando: el alojamiento previsto en su lugar de residencia garantice las condiciones necesarias para la cuarentena, el desplazamiento se realice en un medio de transporte privado, se pueda garantizar el cumplimiento de todas las medidas de precaución establecidas para el manejo de contactos durante el trayecto y se haya informado y autorizado el desplazamiento por las autoridades de salud pública implicadas. Para ello es preceptible la firma de un documento de declaración de responsabilidad por parte del contacto.
- Se le indicará la realización frecuente de lavado de manos (con agua y jabón o soluciones hidroalcohólicas) especialmente después de toser, estornudar y tocar o manipular pañuelos u otras superficies potencialmente contaminadas.
- Estas personas deben estar localizables a lo largo del periodo de seguimiento.
- Todos los contactos deben evitar la toma de antitérmicos sin supervisión médica durante el periodo de vigilancia para evitar enmascarar y retrasar la detección de la fiebre.
- Si el contacto presentará algún síntoma de caso sospechoso en el momento de su identificación, se manejará de la forma establecida para los casos sospechosos. Igualmente, si durante el seguimiento el contacto desarrollara síntomas, pasará a ser considerado caso sospechoso, deberá hacer autoaislamiento inmediato en el lugar de residencia y contactar de forma urgente con el responsable que se haya establecido para su seguimiento o con el 112/061 indicando que se trata de un contacto de un caso de coronavirus.

- Si cualquier PCR realizada a los contactos diera positiva, el contacto pasaría a ser considerado caso confirmado realizando autoaislamiento inmediato en el lugar de residencia o donde las autoridades sanitarias establezcan. Adicionalmente, deberá realizarse la identificación de sus contactos estrechos. <sup>1</sup>

A nivel más personal, en la empresa en la que realicé las mencionadas prácticas, al igual que en otras empresas, organismos e instituciones; nos tuvimos que dotar de material higienizante como son los geles hidroalcohólicos, productos desinfectantes, y mascarillas de protección quirúrgica o con filtro FFP2 para combatir este riesgo. No obstante, la mejor prevención es la información y formación al personal sobre el correcto uso de los equipos de protección individual contra la CoVID-19, por ello formamos e informamos constantemente a los trabajadores a través de cursos y cartelería repartida por las zonas comunes, y actualizamos constantemente la política de prevención contra el SARS-COV-2 en base a las directrices que iban marcando las autoridades sanitarias a nivel local, autonómico y estatal.

#### **4.9. Preparación las auditorías de revisión del SGC conforme a la Norma 9001:2015, ISO 14001:2015, e ISO 45001:2018**

Una empresa comprometida con la calidad de sus servicios y de sus procesos de operaciones debe tener revisado y actualizado su Sistema de Gestión de la Calidad. Una vez auditado internamente el sistema de gestión de la empresa, es conveniente llevar a cabo una segunda auditoría por personal especializado externo, que certificará el cumplimiento de la empresa con sus políticas.

La norma ISO 9001:2015 hace referencia a la adopción de un Sistema de Gestión de la Calidad en una organización.

La ISO 9001:2015 está enfocada a procesos al desarrollar, implementar y mejorar la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de los requisitos del cliente.

La comprensión y gestión de los procesos interrelacionados como un sistema contribuye a la eficacia y eficiencia de la organización en el logro de sus resultados previstos. Este enfoque permite a la organización controlar las interrelaciones e interdependencias entre los procesos del sistema, de modo que se pueda mejorar el desempeño global de la organización.

---

<sup>1</sup> Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de Covid-19. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (actualización de 11 de agosto de 2020).



Figura 1. Representación esquemática de los elementos de un proceso

El plan de actuación para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad se basa en el ciclo PHVA:

- Planificar
- Hacer
- Verificar
- Actuar

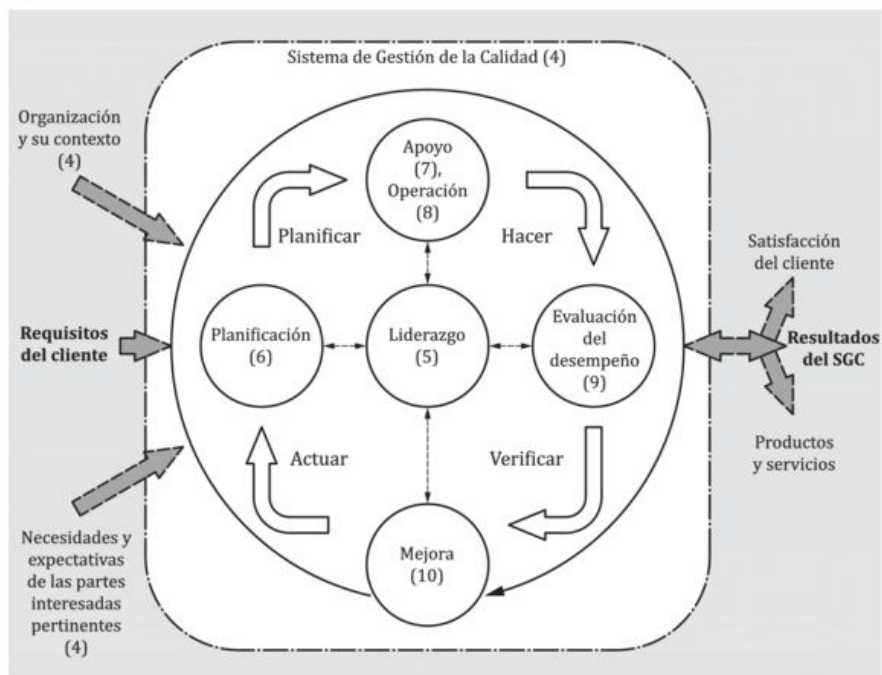


Figura 2. Representación de la estructura de la ISO 9001:2015 con el ciclo PHVA

La norma ISO 14001:2015, por su parte, hace referencia a un Sistema de Gestión Ambiental, proporcionando a las organizaciones un marco con el que proteger el medio ambiente y responder a las condiciones ambientales cambiantes, siempre guardando el equilibrio con las necesidades socioeconómicas.

Esta norma, al igual que con cualquier Sistema de Gestión, permite a la organización contar con información suficiente para gestionar el medio ambiente con éxito. Existen diferentes opciones que contribuyen con el desarrollo mediante:

- Protección del medio ambiente utilizando la prevención.
- Mitigación de los impactos ambientales.
- Mitigar los efectos secundarios según las condiciones ambientales de la empresa.
- Ayuda a la empresa a cumplir con la legislación.
- Controla la forma en la que se diseñan los productos y servicios que ofrece la organización.
- Consigue beneficios financieros y operaciones que pueden resultar de aplicar alternativas ambientales relacionadas que fortalecen el posicionamiento del mercado.
- Comunica la información ambiental a las partes interesadas

La ISO 14001:2015 también sigue un modelo de enfoque PHVA.

La norma ISO 45001:2018 es la más reciente de todas. Conocida anteriormente como norma OHSAS 18001:2007, esta ISO hace alusión al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las principales diferencias entre la antigua OHSAS 18001:2007 y la nueva ISO 45001:2018 son:

- La adopción de la estructura de alto nivel (HL) al igual que otras normas de sistemas de gestión.
- La norma no sólo se queda en la gestión de la seguridad y salud sino también hace mención a cuestiones como el bienestar laboral.



- Las definiciones han sido revisadas y adaptadas.
- Cobra especial importancia el contexto de la organización y la participación de los trabajadores a todos los niveles.
- El sistema pivota sobre el Liderazgo y Compromiso de la Dirección y la Participación de los Trabajadores.
- Se introducen los conceptos de “Riesgo” y “Oportunidades”.
- Refuerzo en la evidencia del cumplimiento.
- Los documentos y registros pasan a denominarse “Información Documentada”.
- El control operacional profundiza más en la Priorización de Controles, la Gestión del Cambio, la Adquisición de bienes y la subcontratación.
- La revisión por la Dirección entra a formar del capítulo de Verificación (PDCA).
- Un mayor hincapié hacia la mejora y desarrollo de indicadores para demostrar la mejora.<sup>2</sup>

#### **4.10. Prevención de riesgos en obras**

Dado que la mayor parte del trabajo en la empresa consiste en ejecutar proyectos de obra en instalaciones de empresas clientes, la función del departamento de prevención es asegurar que los trabajos se hacen de forma segura.

La realización de los trabajos se hace, siempre, siguiendo las indicaciones y recomendaciones de los clientes. Por su volumen de producción y por las dimensiones de sus instalaciones, el Grupo Renault es uno de los principales clientes de la empresa, aunque no es único.

Antes de llevar a cabo cualquier obra en las instalaciones, el Grupo Renault exige a todo trabajador interno y externo realizar una formación sobre prevención de riesgos laborales (formación DOJO). Esta formación se basa en diez pilares fundamentales (10 Mandatory Rules) sobre seguridad y salud, y son los siguientes:

---

<sup>2</sup> [www.aenor.com](http://www.aenor.com) (última consulta 15 de agosto de 2020).

- 1) Orden y limpieza
- 2) Prevención de riesgos en caso de intervención en una instalación
- 3) Prevención de riesgos en los medios de producción
- 4) Prevención de riesgos relacionados con la circulación de peatones y vehículos
- 5) Prevención de riesgos relacionados con almacenamiento y manipulación de útiles, moldes, bobinas de chapa...
- 6) Prevención de riesgos relacionados con la utilización de productos químicos
- 7) Prevención de riesgos en las obras
- 8) Utilización de los EPI's obligatorios
- 9) Prevención de riesgos ergonómicos
- 10) Asistencia de heridos

## 5. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Desde que surgiera la figura profesional del Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; la normativa ha ido cada vez especializándose y actualizándose, constituyendo un marco normativo amplio y diversificado en materias.

Dada la amplitud del marco normativo aplicable a las funciones desempeñadas por un técnico superior, en este trabajo me centraré en comentar aquellas normas de mayor trascendencia a nivel estatal y europeo, y algunas normas y guías técnicas.

### 5.1. Normativa española

- *Ley 8/1980, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.*

La Constitución española de 1978, en su artículo 35, establecía la creación de un estatuto de los trabajadores con el fin de asegurar el diálogo social y la negociación colectiva.

En materia de prevención de riesgos laborales, esta ley reconocía la seguridad, la higiene y la integridad física como un derecho fundamental. También se establecían unas sanciones para empresarios y trabajadores si no se cumplían los preceptos legales.

El Estatuto de los Trabajadores se convertía, así, en la primera ley en periodo democrático en hacer referencia a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores como derecho fundamental.

- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

Con la entrada en vigor de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales quedó configurado el marco jurídico e institucional de la seguridad y salud laboral. Además, supuso una modernización de las condiciones laborales y un compromiso con los estándares europeos en esta materia.

Esta ley se encuentra estructurada en siete capítulos. En el primer capítulo, se define el objeto, ámbito de aplicación y conceptos. En el segundo capítulo, se recogen las normas reglamentarias que se deben llevar a cabo para proteger la integridad de los trabajadores, y los mecanismos de acceso a la información por parte del empresario y los trabajadores. En el capítulo tercero, se establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores. En el capítulo cuarto, se habla de la figura de los Servicios de Prevención. En el capítulo quinto, se recoge el derecho a la consulta y participación de los trabajadores en cuestiones que afecten a sus

condiciones de trabajo y/o a su integridad. En el capítulo sexto, se informa de las obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores. En el capítulo séptimo, se detallan las responsabilidades y sanciones en caso de ocasionar un accidente laboral. En las disposiciones adicionales se hace referencia a todos aquellos trabajos que, por su especial condición, se les aplica de forma supletoria o complementaria esta ley.

- *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*

Como bien se ha hecho referencia anteriormente, con la Ley 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, surgió la figura del técnico superior en prevención, cobrando mayor importancia esta materia dentro de la gestión empresarial.

Se aborda, por ello, en primer término la evaluación de los riesgos, como punto de partida de la planificación de la actividad preventiva que sea necesaria, a través de alguna de las modalidades de organización que, siguiendo al [artículo 31](#) de la Ley, se regulan en la presente disposición, en función del tamaño de la empresa y de los riesgos o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas en la misma.

En el Capítulo III de la presente ley, se establecen las modalidades preventivas que puede adoptar una empresa, así como los recursos de los que debe disponer para llevarla a cabo.

Los Capítulos IV y V hacen referencia a la garantía de la modalidad preventiva que haya escogido la empresa mediante la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos, y por auditorías externas cuando esta actividad es asumida por el empresario con sus propios medios.

En relación con las capacidades o aptitudes necesarias para el desarrollo de la actividad preventiva, la presente disposición parte de la necesaria adecuación entre la formación requerida y las funciones a desarrollar, estableciendo la formación mínima necesaria para el desempeño de las funciones propias de la actividad preventiva, que se agrupan en tres niveles: básico, intermedio y superior, en el último de los cuales se incluyen las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada.

La Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, desarrolló este Real Decreto incorporando los requisitos de acreditación como entidades especializadas, y asignándole a los Servicios de Prevención la capacidad para realizar auditorías de los sistemas de prevención de las empresas.

Por último, la ley insta a los Servicios de Prevención a colaborar con el Sistema Nacional de Salud en el “*diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las Administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de salud pública del Área de Salud, que define la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que actúen en ese Área y el sistema sanitario. Esta coordinación será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.*”<sup>3</sup>

- *Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.*

En virtud del artículo 6 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, que determina que serán las normas reglamentarias las que irán “*fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.*”

Estas disposiciones mínimas son de aplicación siempre y cuando los riesgos no hayan podido ser eliminados o limitados a través de métodos o procedimientos de organización del trabajo o por medio de protección colectiva o individual.

El objeto de este real decreto es garantizar la señalización adecuada en los lugares de trabajo, como medida de protección, con el fin de evitar accidentes y otras situaciones de riesgos.

Como toda norma que regula un campo concreto, tiene sus excepciones. Esta ley no es de aplicación a la “*comercialización de sustancias y mezclas, productos y equipos peligrosos; ni señalización utilizada para la regulación del tráfico por carretera, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo, salvo que los mencionados tipos de tráfico se efectúen en los lugares de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el anexo VII, ni a la utilizada por buques, vehículos y aeronaves militares.*”<sup>4</sup>

- *Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.*

El ordenamiento jurídico español se compone de normativa estatal y de normativa europea e internacional transpuesta a raíz de la ratificación por España de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y de Directivas, Dictámenes, Reglamentos, Decisiones y Recomendaciones de ámbito europeo.

---

<sup>3</sup> Artículo 38 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, de Servicios de Prevención.

<sup>4</sup> Artículo 1 del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Un ejemplo de ello fue la transposición de la Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, resultando este Real Decreto 486/1997.

Estas disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo engloba aspectos concretos como la iluminación; las condiciones ambientales; la importancia del diseño y de las características de constructivas de los lugares de trabajo como prevención de incidentes y accidentes; el orden, la limpieza y el mantenimiento de las zonas comunes de tránsito; los servicios higiénicos y locales de descanso; las instalaciones de servicio y protección; y el material y los locales de primeros auxilios.

Este Real Decreto no es de aplicación en:

- a) *“Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte*
  - b) *Las obras de construcción temporales o móviles.*
  - c) *Las industrias de extracción.*
  - d) *Los buques de pesca.*
  - e) *Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.”*<sup>5</sup>
- *Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.*

En virtud de la Directiva 90/270/CEE, de 29 de mayo de 1990, se desarrolló esta transposición siete años después.

Con una creciente aparición de puestos en los que la principal herramienta de trabajo surgió la necesidad de regular esta materia.

La ley establecía la obligación de realizar una evaluación que pusiera de manifiesto los riesgos existentes para la seguridad y salud de los empleados cuya principal equipo de trabajo fuera una pantalla de visualización de datos.

Como exenciones, se encontraban:

- a) *“Los puestos de conducción de vehículos o máquinas.*

---

<sup>5</sup> Artículo 1 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- b) *Los sistemas informáticos embarcados en un medio de transporte.*
- c) *Los sistemas informáticos destinados prioritariamente a ser utilizados por el público.*
- d) *Los sistemas llamados "portátiles", siempre y cuando no se utilicen de modo continuado en un puesto de trabajo.*
- e) *Las calculadoras, cajas registradoras y todos aquellos equipos que tengan un pequeño dispositivo de visualización de datos o medidas necesario para la utilización directa de dichos equipos.*
- f) *Las máquinas de escribir de diseño clásico, conocidas como "máquinas de ventanilla".*<sup>6</sup>

- *Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.*

El Convenio número 155 de la Organización Internacional del Trabajo, de 22 de junio de 1981, ratificado por España en el año 1985 establece en su artículo 16.3 la obligación de los empleadores a suministrar a sus trabajadores ropas y equipos de protección apropiados, a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para su salud.

En el mismo sentido se refería la Directiva 89/656/CEE sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Esta norma, que transpone la Directiva 89/656/CEE, tiene como objeto las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la elección, utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual.

Los criterios para el empleo de los equipos de protección individual son la existencia de riesgos para los trabajadores que no hayan sido eliminados o reducidos medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Para la elección de los equipos de protección individual, el empresario deberá llevar a cabo antes las siguientes actuaciones:

- a) *“Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse suficientemente por otros medios.*

---

<sup>6</sup> Artículo 1 del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

*b) Definir las características que deberán reunir los equipos de protección individual para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su utilización.*

*c) Comparar las características de los equipos de protección individual existentes en el mercado con las definidas según lo señalado en el párrafo anterior.*

*Al elegir un equipo de protección individual en función del resultado de las actuaciones desarrolladas según lo dispuesto en el apartado anterior, el empresario deberá verificar la conformidad del equipo elegido con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 5 de este Real Decreto.*

*La determinación de las características de los equipos de protección individual a que se refiere el presente artículo deberá revisarse en función de las modificaciones que se produzcan en cualquiera de las circunstancias y condiciones que motivaron su elección. A este respecto, deberán tenerse en cuenta las modificaciones significativas que la evolución de la técnica determine en los riesgos, en las medidas técnicas y organizativas, en los medios de protección colectiva para su control y en las prestaciones funcionales de los equipos de protección individual.”<sup>7</sup>*

La utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual debe hacerse conforme a lo que establezca el fabricante.

Por último, insta a los trabajadores a la obligación de utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, de colocar en el lugar indicado los equipos de protección después de cada uso, y de informar a su supervisor jerárquico ante cualquier defecto, anomalía o daño apreciado que pueda entrañar una pérdida de eficacia.

- *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.*

España ratificó en 1963 el Convenio 119 de la OIT que establece disposiciones relativas a la protección de la maquinaria. Estos criterios de carácter general, junto con las disposiciones

---

<sup>7</sup> Artículo 6 del Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo de la Directiva 89/655/CEE, dieron lugar al presente Real Decreto.

En su artículo 3, se recogen las obligaciones del empresario en materia de elección de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta criterios ergonómicos, y de adopción de medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo, y para que, mediante un mantenimiento adecuado, los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones indicadas por el fabricante.. Este artículo se une al siguiente, el artículo 4, en el cual se hace mención a la comprobación del estado de los equipos de trabajo.

- *Real Decreto-Legislativo 5/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*

En virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional 195/1996 se establece la obligación del legislador estatal de reelaborar una ley que contenga las infracciones y sanciones en el orden social, debidamente regularizadas, aclaradas y sistematizadas las disposiciones legales a las que hace mención.

En este sentido, surge el presente Real Decreto con el fin de unificar los preceptos infractores y sancionadores de la anterior Ley 8/1988, de 7 de abril, y del ordenamiento penal.

En materia de prevención de riesgos laborales, el Capítulo II Sección 2ª comprende artículos sobre infracciones leves, graves y muy graves.

El artículo 11 recoge las infracciones leves en el tema de la prevención. Así, enumera las siguientes:

- 1) *“La falta de limpieza del centro de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.*
- 2) *No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.*
- 3) *No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que no se trate de industria calificada por la*

*normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.*

- 4) Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.*
- 5) Cualesquiera otras que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.*
- 6) No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.*
- 7) No disponer el contratista o subcontratista de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.”<sup>8</sup>*

El artículo 12 recoge, por su parte, las infracciones graves. Algunas de ellas son:

*“1. a) Incumplir la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.*

*b) No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.*

*2. No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o no comunicar su resultado a los trabajadores afectados.*

*8. El incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.*

---

<sup>8</sup> Artículo 11 del Real Decreto-Legislativo 5/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

9. *La superación de los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores, sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.*

10. *No adoptar las medidas previstas en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.*

20. *No someter, en los términos reglamentariamente establecidos, el sistema de prevención de la empresa al control de una auditoría o evaluación externa cuando no se hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa.*

21. *Facilitar a la autoridad laboral competente, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas o las entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, datos de forma o con contenido inexactos, omitir los que hubiera debido consignar, así como no comunicar cualquier modificación de sus condiciones de acreditación o autorización.*

22. *Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios concertados, de acuerdo con la normativa aplicable.”<sup>9</sup>*

El artículo 13 recoge infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, tales como:

“1. *No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.*

2. *No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores.*

3. *No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.*

---

<sup>9</sup> Artículo 12 del Real Decreto-Legislativo 5/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4. *La adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.*

5. *Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*

6. *Superar los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes.*

11. *Ejercer sus actividades las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas o las que desarrollen y certifiquen la formación en materia de prevención de riesgos laborales, sin contar con la preceptiva acreditación o autorización, cuando ésta hubiera sido suspendida o extinguida, cuando hubiera caducado la autorización provisional, así como cuando se excedan en su actuación del alcance de la misma.*

12. *Mantener las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas o las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o concertadas, distintas a las propias de su actuación como tales, así como certificar, las entidades que desarrollen o certifiquen la formación preventiva, actividades no desarrolladas en su totalidad.*

13. *La alteración o el falseamiento, por las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, del contenido del informe de la empresa auditada.*

14. *La suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en el apartado 3 del artículo 42 de esta ley.*<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Artículo 13 del Real Decreto-Legislativo 5/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- *Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.*

Como en otras normas que establecen disposiciones mínimas sobre salud y la seguridad de los trabajadores, este Real Decreto tiene su fundamento en el Convenio número 155, de 22 de junio de 1981, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El ámbito de aplicación de la presente norma es en instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo y a las técnicas y procedimientos para trabajar en ellas, o en sus proximidades.

El tipo de instalación eléctrica de un lugar de trabajo y sus componentes tendrán en cuenta factores tales como las características conductoras del lugar del trabajo (posible presencia de superficies muy conductoras, agua o humedad), la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables o ambientes corrosivos y cualquier otro factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico. Es decir, tanto la instalación eléctrica como sus componentes deberán adaptarse a las condiciones específicas del lugar de trabajo, de la actividad que se desarrolle y de los equipos eléctricos que vayan a utilizarse.

El artículo 2 hace referencia a las obligaciones del empresario, siendo éstas:

*“1. El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que de la utilización o presencia de la energía eléctrica en los lugares de trabajo no se deriven riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. La adopción de estas medidas deberá basarse en la evaluación de los riesgos contemplada en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la sección 1.a del capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención.*

*2. En cualquier caso, a efectos de prevenir el riesgo eléctrico:*

*a) Las características, forma de utilización y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo deberán cumplir lo establecido en el artículo 3 de este Real Decreto y, en particular, las disposiciones a que se hace referencia en el apartado 4 del mismo.*

*b) Las técnicas y procedimientos para trabajar en las instalaciones eléctricas, o en sus proximidades, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de este Real Decreto (técnicas y procedimientos de trabajo). ”<sup>11</sup>*

---

<sup>11</sup> Artículo 2 del Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

- *Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.*

Esta norma surge como transposición de la Directiva 1999/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, del mismo nombre.

Para comprender mejor la regulación de este tema, el Real Decreto aporta una definición de atmósfera explosiva, siendo ésta “*la mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos, en la que, tras una ignición, la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada.*”

En el sucesivo desarrollo, se concretan las obligaciones del empresario. El artículo 3 se basa en la obligación de prevención de explosiones y de protección contra éstas. El artículo 4 recoge la obligación de realizar una evaluación de riesgos de explosión. El artículo 5 hace mención a las obligaciones generales para preservar la seguridad y la salud de los trabajadores. El artículo 6 se basa en las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales. El artículo 7 recoge las áreas en las que pueden formarse atmósferas explosivas. El artículo 8 habla de la documentación de protección contra explosiones que el empresario debe cumplimentar y mantener actualizada.

- *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.*

En base al artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, que hace referencia a la coordinación de las actividades empresariales, y a una mayor externalización de los servicios esenciales de las empresas en pro de las subcontratas, surgió la necesidad de regular dicha coordinación empresarial por medio del presente Real Decreto.

La coordinación debe garantizar el cumplimiento de algunos objetivos como:

- a) La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como

graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Además, distingue las medidas a adoptar y las responsabilidades en materia de prevención según se de una concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo, concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular, o concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

- *Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.*

El presente Real Decreto tiene su fundamento en la Directiva 2002/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, del mismo nombre.

Se considera vibración transmitida al sistema mano-brazo la que se transmite al sistema humano de mano y brazo, supone riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, problemas vasculares, de huesos o de articulaciones, nerviosos o musculares. Mientras que la vibración transmitida al cuerpo entero es la que se transmite a todo el cuerpo, conlleva riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular, lumbalgias y lesiones de la columna vertebral.

Para realizar la evaluación de riesgos por vibraciones mecánicas a cualquier maquinaria, el artículo 3 de esta norma establece el valor límite de exposición diaria y el valor de exposición diaria para vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo y para vibraciones transmitidas al cuerpo entero.

Los artículos 4 y 5 hacen hincapié en los procedimientos para llevar a cabo la evaluación de riesgos y en las disposiciones para evitar o reducir la exposición.

- *Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.*

En un mundo cada vez más interconectado a través de dispositivos y con un continuo avance en el desarrollo de nuevas tecnologías, el legislador vio la necesidad de regular la protección de los datos personales digitales.

Estos datos personales digitales se circunscriben a todos los ámbitos sociales, incluido el ámbito laboral. En este sentido, se reconocen los derechos a la intimidad y al uso de dispositivos digitales, a la desconexión, derecho a intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y grabación de sonidos y utilización de sistemas de geolocalización, y al derecho digital establecido en la negociación colectiva.

## **5.2. Normativa europea**

- *Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores.*

La Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo (Directiva 89/391 CEE), adoptada en 1989, constituyó un hito fundamental para la mejora en este ámbito. La Directiva garantiza unos requisitos mínimos en materia de salud y seguridad en toda Europa y, al mismo tiempo, permite a los Estados miembros mantener esos mínimos o establecer medidas más restrictivas.

Algunas disposiciones de la Directiva marco aportaron considerables innovaciones, que incluían, entre otros, los siguientes aspectos:

- El término “entorno de trabajo” se estableció de conformidad con lo dispuesto en el Convenio nº 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y define un enfoque moderno que tiene en cuenta la seguridad técnica y la prevención general de enfermedades.
- La Directiva tiene por objetivo establecer un mismo nivel de seguridad y salud a favor de todos los trabajadores (con excepción únicamente de los trabajadores domésticos y de determinados servicios públicos y militares).
- La Directiva obliga a los empresarios a adoptar las medidas preventivas adecuadas para garantizar una mayor seguridad y salud en el trabajo.
- La Directiva introduce como elemento fundamental el principio de evaluación de riesgos y define sus principales elementos (por ejemplo, la identificación del riesgo, la participación de los trabajadores, la adopción de medidas adecuadas que otorguen



carácter prioritario a la eliminación del riesgo en su origen, la documentación y la reevaluación periódicas de los peligros en el lugar de trabajo).

- La nueva obligación de adoptar medidas pone implícitamente de manifiesto la importancia de las nuevas formas de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo en el marco de los procesos generales de gestión.<sup>12</sup>
- *Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre, disposiciones mínimas sobre seguridad y salud lugares de trabajo.*

Esta Directiva tiene su origen en la necesidad de finalizar con la alta siniestralidad laboral.

Su transposición, y posterior incorporación al ordenamiento jurídico español, se produce con el *Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.*

La Directiva 89/654/CEE se encuentra estructurada en tres secciones, en las que establece algunas definiciones y una serie de obligaciones que el empresario debe cumplir para proteger la seguridad y salud de sus trabajadores. En los sucesivos anexos, se hace referencia al confort visual, al confort térmico, a la adecuación de los lugares de trabajo para colectivos de trabajadores especialmente sensibles como mujeres embarazadas y discapacitados, a las características de las salidas de emergencia y evacuación, etc.

- *Directiva 89/656/CEE, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.*

El entorno de trabajo debe ser seguro y el ejercicio de la actividad laboral no debe ser perjudicial para el trabajador. Esta exigencia obvia es, en realidad, la conclusión de décadas de concienciación y de largo desarrollo de las disciplinas de seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial. No siempre fue considerado un elemento básico e imprescindible del proceso productivo.

Este entorno seguro se consigue aplicando medidas de contención y prevención de riesgos. Pero cuando todas las demás facetas de la actividad ya han sido cubiertas, el empresario y el trabajador deben incorporar la última barrera defensiva, aquella que protege a este de los

---

<sup>12</sup> Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores.

peligros y vicisitudes de su puesto. Esta barrera se construye con los Equipos de Protección Individual o EPI.

Los equipos de protección individual son elementos que el trabajador porta para protegerse a sí mismo: cascos, gafas de seguridad, arneses, guantes, botas, batas, etc. Es difícil exagerar la esencialidad de los EPI. Aun cuando todavía, en algunos contextos, se pueden encontrar personas que desprecian temerariamente su uso (normalmente, apelando a la incomodidad o al calor), en otros se tiene perfectamente asumida su necesidad y pocos los rechazarían (es el caso de los EPI en laboratorios sanitarios, químicos o biológicos).

El importante objetivo de los EPI justifica sobradamente una regulación formal de su implantación y de sus características. Esto último es especialmente interesante, ya que supone asumir que los factores susceptibles de provocar accidentes laborales se pueden clasificar, estandarizar y calibrar, y por lo tanto es posible clasificar, estandarizar y calibrar las medidas protectoras necesarias para combatirlos.

En este sentido, la Directiva 89/686/CEE, en vigor desde 1991, es la que ha ejercido el papel normalizador de los EPI que se pueden comercializar en Europa. Establece las pautas de diseño, fabricación y control que los fabricantes de EPI deben cumplir para poner en el mercado su producto. Esto garantiza unos valores de resistencia y calidad que suponen los mínimos aceptables de seguridad.

### **5.3. Documentación complementaria**

A mayores, y como documentación complementaria a la normativa existente, encontramos una variedad extensa de notas técnicas de prevención, guías técnicas y normas UNE-EN que desarrollan y/o amplían la normativa existente. Esta documentación complementaria no es de obligado cumplimiento, sino que tiene como labor desarrollar el contenido legislativo para hacerlo más claro y para poder aplicar de manera práctica las disposiciones mínimas que regula la ley.

#### **5.3.1. Notas Técnicas de Prevención (NTP)**

##### **Equipos de Protección Individual**

- NTP 1136: Guantes de protección contra productos químicos (año 2020).
- NTP 1089: Radiaciones ópticas artificiales: aplicación de los VLE para la determinación del factor de protección de un filtro (FPF) de protección ocular (año 2017).

- NTP 929: Ropa de protección contra productos químicos (año 2012).
- NTP 882: Guantes de protección contra riesgos mecánicos (año 2010).
- NTP 813: Calzado para protección individual: especificaciones, clasificación y marcado (año 2008).
- NTP 774: Sistemas anticaídas. Componentes y elementos (año 2007).

### **Equipos de Trabajo**

- NTP 1117: Consignación de máquinas (año 2018).
- NTP 1062: Primeros auxilios: soporte vital básico en el adulto (año 2015).
- NTP 1054: Gestión de residuos: clasificación y tratamiento (año 2015).
- NTP 973: Reglamento CLP. Criterios generales para la clasificación de mezclas (año 2013).

### **Riesgos Biológicos**

- NTP 1049: Plataformas elevadoras móviles de personal: seguridad en el transporte, carga y descarga. (año 2015).
- NTP 1064: Calidad del aire interior. Contaminantes biológicos (I): Estrategia de muestreo. (año 2015).
- NTP 1065: Calidad del aire interior. Contaminantes biológicos (II). Tipos de muestreo. (año 2015).
- NTP 802: Agentes biológicos no infecciosos: enfermedades respiratorias. (año 2008).
- NTP 818: Norma Básica de Autoprotección. (año 2008).
- NTP 750: Evaluación del riesgo por exposición inhalatoria de agentes químicos. Metodología simplificada. (año 2006).

### **Riesgos Ergonómicos**

- NTP 1137: Ergonomía participativa: un enfoque diferente en la gestión del riesgo ergonómico. (año 2020).

## **Riesgos Físicos**

- NTP 1089: Radiaciones ópticas artificiales: aplicación de los VLE para la determinación del factor de protección de un filtro (FPF) de protección ocular. (año 2017).
- NTP 1077: Grúas móviles autopropulsadas: seguridad. (año 2016).
- NTP 952: Estrategias de medición y valoración de la exposición a ruido (III): ejemplos de aplicación. (año 2012).

## **Riesgos Psicosociales**

- NTP 1123: Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) (II): factores de riesgo psicosocial asociados a las nuevas formas de organización del trabajo. (año 2018).

## **Riesgos Químicos**

- NTP 1139: Equipos de protección individual disipativos en zonas con riesgo de explosión (II): selección, uso y mantenimiento. (año 2020).
- NTP 1138: Equipos de protección individual disipativos en zonas con riesgo de explosión (I): criterios generales de selección. (año 2020).
- NTP 1085: Calidad del aire interior. Equipos y materiales de oficina: contaminantes químicos. (año 2017).
- NTP 1052: Coordinación de actividades empresariales: criterios de eficiencia (I). (año 2015).
- NTP 562: Sistema de gestión preventiva: autorizaciones de trabajos especiales. (año 2000).

## **Sector Industria**

- NTP 379: Productos inflamables: variación de los parámetros de peligrosidad. (año 1995).

### 5.3.2. Guías técnicas

- Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relacionados con la protección frente al riesgo eléctrico.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relacionados con agentes químicos.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relacionados con las vibraciones mecánicas.
- Guía Técnica sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos derivados de la exposición a campos electromagnéticos en los lugares de trabajo.
- Guía Técnica para la evaluación y la prevención de los riesgos relacionados con las radiaciones ópticas artificiales.

### 5.3.3. Normas UNE-EN

- UNE-EN ISO 13855 de Seguridad en Máquinas.
- UNE 58923:2020 de Plataformas Elevadoras.
- UNE-EN ISO 4869-1:2020 de Ruido.
- UNE-EN ISO 15902:2020 de Equipos, Instalaciones y Sistemas Láser y Electro ópticos.
- UNE-EN ISO 21904-4:2020 de Seguridad e higiene en el soldeo y procesos afines. Equipo para la captura y filtración de humo de soldeo. Parte 4: Determinación del caudal volumétrico mínimo de los dispositivos de captura.
- UNE-ISO 10018:2020 de Gestión de la calidad. Orientación para el compromiso de las personas.
- UNE-ISO/IEC TR 17032:2020 IN de Evaluación de la conformidad. Directrices y ejemplos de un esquema para la certificación de procesos.
- UNE-EN ISO 20607:2020 de Seguridad de las máquinas. Manual de instrucciones. Principios generales de redacción.
- UNE-EN ISO 19353:2019 de Seguridad de las máquinas. Prevención y protección contra incendios.
- UNE-EN 60204-1:2019 de Seguridad de las máquinas. Equipo eléctrico de las máquinas. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-ISO 10001:2019 de Gestión de la calidad. Satisfacción del cliente. Directrices para los códigos de conducta de las organizaciones.
- UNE-EN ISO 9241-210:2019 de Ergonomía de la interacción hombre-sistema - Parte 210: Diseño centrado en el operador humano para los sistemas interactivos.
- UNE-ISO 10005:2018 de Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para los planes de la calidad.
- UNE-EN 12464-2:2016 de Iluminación. Iluminación de lugares de trabajo. Parte 2: Lugares de trabajo exteriores.

- UNE-CEN/TR 15563:2009 IN de Equipamiento para trabajos temporales de obra. Recomendaciones de seguridad y salud.
- UNE-EN 12198-1:2001+A1:2008 de Seguridad de las máquinas. Evaluación y reducción de los riesgos debidos a las radiaciones emitidas por las máquinas. Parte 1: Principios generales.
- UNE-EN ISO 12100:2012 de Seguridad de las máquinas. Principios generales para el diseño. Evaluación del riesgo y reducción del riesgo.

## **6. CONCLUSIONES**

La labor de un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales es clave para el buen funcionamiento y desarrollo de una organización saludable.

Un buen ambiente laboral depende no solo de las relaciones interpersonales entre los miembros de la organización, sino también de unas condiciones de trabajo de calidad que proporcionen seguridad y motivación en los empleados, lo que conlleva una plantilla más productiva.

Por último, no podemos obviar la responsabilidad en materia penal que supone el ejercicio de esta profesión. Sentencias como la STS 174/2019, 6 de Marzo de 2019, del Tribunal Supremo nos demuestran la gravedad en la falta de medidas efectivas de prevención y protección y en sus consecuencias reales sobre la vida de las personas.

Es por todo ello que el desempeño de estas funciones exigen una formación específica reconocida por instituciones educativas y organismos públicos, y una constante actualización jurídica y técnica sobre los avances en materia de prevención de riesgo laborales.



## 7. BIBLIOGRAFÍA

### 7.1. Bibliografía

- Ley 8/1980, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores. (BOE nº 64 de 14 de marzo).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (BOE nº 269 de 10 de noviembre).
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (BOE nº 27 de 31 de enero).
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. (BOE nº 97 de 23 de abril).
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. (BOE nº 97 de 23 de abril).
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. (BOE nº 97 de 23 de abril).
- Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. (BOE nº 140 de 12 de junio).
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. (BOE nº 188 de 7 de agosto).
- Real Decreto-Legislativo 5/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (BOE nº 189 de 8 de agosto).
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. (BOE nº 148 de 21 de junio).
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. (BOE nº 145 de 18 de junio).

- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. (BOE nº 27 de 31 de enero).
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. (BOE nº 265 de 5 de noviembre).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. (BOE nº 294 de 6 de diciembre).
- Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores.(DOCE nº 183 de 29 de junio).
- Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre, disposiciones mínimas sobre seguridad y salud lugares de trabajo. (DOCE nº 393 de 30 de diciembre).
- Directiva 89/656/CEE, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual. (DOCE nº 393 de 30 de diciembre).

## **7.2. Organismos e instituciones**

- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. (2020).

Leyes y Reales Decretos.

- INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. (2020).

Notas Técnicas de Prevención, Guías Técnicas y Normas UNE-EN.

- MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL. (2020).

Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en la comunidad en el contexto del covid-19.

Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2 (COVID-19).

Instrucciones sobre la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 en el ámbito de las empresas.

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. (2020)

Publicaciones.

- AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD Y SALUD. (2020)

Agentes biológicos y prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo: Un análisis.

COVID-19: VUELTA AL TRABAJO - Adaptar los lugares de trabajo y proteger a los trabajadores

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (2020).

Convenio 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Adoptado el 22 de junio de 1981.

- INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Publicaciones.

### 7.3. Enlaces de interés

- [www.jurisprudencia.vlex.es](http://www.jurisprudencia.vlex.es) (última consulta 23 de agosto de 2020).
- [www.previpedia.es](http://www.previpedia.es) (última consulta 28 de agosto de 2020).
- [www.aenor.com](http://www.aenor.com) (última consulta 15 de agosto de 2020).